

neficios destacan principalmente las gratificaciones de Navidad y 18 de julio, así como las diferencias de retribución consiguientes a la diversidad de zonas, que conviene reducir a dos en correspondencia a las actuales circunstancias económicas regionales.

En atención a estas consideraciones, y a propuesta del Sindicato Nacional Textil, con su informe favorable, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aplicará esta Orden a las industrias reguladas por las siguientes Reglamentaciones Nacionales y normas especiales de trabajo de los distintos sectores de la industria textil:

- Sector Lanero, 28 de marzo de 1943.
- Sector Algodón, 1 de abril de 1943.
- Hilos Comerciales y Redes de Pesca, 15 de julio de 1943.
- Boinas, 17 de enero de 1945.
- Sector Seda, 31 de enero de 1946.
- Cintaría, Trencillería y Pasamanería, 2 de marzo de 1946.
- Fibras Artificiales, 30 de marzo de 1946.
- Aprovechamiento de Desperdicios, 12 de junio de 1946.
- Sector Géneros de Punto, 4 de octubre de 1946.
- Mantas y Muletines de Algodón, 16 de noviembre de 1946.
- Alfombras y Tapices, 31 de enero de 1947.
- Cintas de carda, 21 de febrero de 1947.
- Fibras Diversas, 11 de abril de 1947.
- Obtención de Fibras de Lino, 29 de abril de 1947.
- Manual del Esparto, 19 de diciembre de 1947.

- Fieltros y Sombreros, 12 de febrero de 1948.
- Obtención de Fibras de Algodón, 30 de abril de 1948.
- Manipulación de Trapos, 31 de mayo de 1948.
- Confección, Vestido y Tocado, 16 de junio de 1948.
- Manual del Cáñamo, 18 de junio de 1949.
- Acondicionamiento Textil, 1 de julio de 1949.
- Confección de Prendas para Peletería, 20 de octubre de 1949.

Art. 2.º Los preceptos sobre zonas y gratificaciones de Navidad y 18 de julio de las Reglamentaciones Nacionales y normas especiales de trabajo reseñadas en el artículo anterior quedan modificados en lo que resulten afectados por los siguientes apartados:

- a) Se suprime la zona tercera, cuyas localidades quedan incorporadas en la actual correspondiente zona segunda.
- b) Las gratificaciones especiales de Navidad y 18 de julio serán de un mes de sueldo para los que tuviesen asignadas retribuciones mensuales, y de quince días para el resto del personal.

Art. 3.º La presente Orden tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escala en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por fallecimiento de don Miguel Herrero Malats.*

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, por fallecimiento el día 15 del mes en curso de don Miguel Herrero Malats.

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes y en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, con antigüedad de 16 de septiembre del presente año:

A Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con sueldo anual de 31.680 pesetas, a don Victoriano Costales Gutiérrez.

A Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 28.800 pesetas, a don José Bonet Cuffi.

A Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 27.000 pesetas, a don Joaquín Oroz Berástegui.

A Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 25.800 pesetas, a don Ramón Mendoza Negrillo.

Quedando así cerrada la presente corrida de escala, por no existir plaza en la última categoría de Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase.

Los citados sueldos llevarán acumuladas dos pagas extraordinarias. Estos ascensos se entenderán conferidos en comisión,

quedando consolidados en propiedad los ascensos de los señores Luna Rodríguez, López García, Del Valle Fernández y Bermejo Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1960.—El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 17 de septiembre de 1960 por la que se nombran Oficiales de la Administración de Justicia a los señores aspirantes que se expresan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y octavo del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales de quinta categoría a los aspirantes que a continuación se citan, con expresión de sus destinos y número que les corresponde en la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el citado Cuerpo:

Los expresados aspirantes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1960.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.